

Precios de suscripción.**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas.

seis id. id.

Anuncios particulares la linea.

0'15

10

15

20

25

30

35

40

45

50

55

60

65

70

75

80

85

90

95

100

105

110

115

120

125

130

135

140

145

150

155

160

165

170

175

180

185

190

195

200

205

210

215

220

225

230

235

240

245

250

255

260

265

270

275

280

285

290

295

300

305

310

315

320

325

330

335

340

345

350

355

360

365

370

375

380

385

390

395

400

405

410

415

420

425

430

435

440

445

450

455

460

465

470

475

480

485

490

495

500

505

510

515

520

525

530

535

540

545

550

555

560

565

570

575

580

585

590

595

600

605

610

615

620

625

630

635

640

645

650

655

660

665

670

675

680

685

690

695

700

705

710

715

720

725

730

735

740

745

750

755

760

765

770

775

780

785

790

795

800

805

810

815

820

825

830

835

840

845

850

855

860

865

870

875

880

885

890

895

900

905

910

915

920

925

930

935

940

945

950

955

960

965

970

975

980

985

990

995

1000

1005

1010

1015

1020

1025

1030

1035

1040

1045

1050

1055

1060

1065

1070

1075

1080

1085

1090

1095

1100

1105

1110

1115

1120

1125

11

putación provincial, para el próximo año de 1904.

4º Comunicación de los herederos del Exmo. Sr. D. Ezequiel González, notificando á la Diputación habérsela conferido por el finado el patronato de la Escuela para niñas pobres, fundada por aquél.

5º Pretensiones del claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras, de las alumnas de dicho centro y de los padres de éstas pidiendo á la Exma. Diputación, sea aquella Escuela elevada á la categoría de superior.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Carreteras.—Sepúlveda á Atienza. —Remitidos á informe por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, el proyecto de replanteo previo del trozo 5º de la carretera de Sepúlveda á Atienza y el expediente informativo referente á la variación introducida, con relación al proyecto aprobado, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda remitir los expedientes de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que sin perjuicio de lo que estime oportuno, en cuanto á la reclamación de los treinta y cuatro vecinos de Ribota, procede los eleve al Ministerio, con dictamen favorable á la ejecución del proyecto.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 10 de Noviembre de 1903.
El Secretario, Francisco de Cáceres.
—V.º el Bº: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Nº. 1908

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

INSTRUCCIÓN

DEFINITIVA PARA LA VENTA DE LAS PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Y DE LOS DEMÁS DECLARADOS ENAJENABLES POR EL MISMO, APROBADA POR REAL DECRETO DE 15 DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO 1903.

(Continuación.)

CAPITULO V

De la subasta y de la adjudicación de los bienes.

Art. 44. El depósito que para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables exige la ley de 9 de Enero de 1877 podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia en que existan los bienes, y además en la de Madrid si se trata de bienes de mayor cuantía existentes en cualquiera de las otras provincias, y en las respectivas Administraciones subalternas, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Cuando así se verifique, se expresará en el resguardo que se expida la finca ó derecho real á que intenta hacer proposiciones el depositante. Si éste quisiera interesarse en los dos ó tres remates, que de cada finca ó derecho se celebren, según la situación y cuantía de los bienes, podrá pedir, y se le facilitará en papel de oficio por la oficina en que haga el depósito, una ó dos certificaciones del resguardo, anotándose á continuación de éste las certificaciones que se hayan expedido.

Los que no hayan hecho el depósito en la forma expresada y quieran intervenir en las subastas de que se trata,

deberán consignar ante el Juez que las presida el 5 por 100 en que aquél consiste, antes de que se haga la licitación.

Art. 45. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales respectivas, ó en el local público previamente designado en los anuncios, el día y la hora fijados en los mismos, siendo presididas por los Jueces de primera instancia correspondientes, con asistencia del Administrador de Hacienda, ó por el Jefe de Negociado ó Oficial en quien delegue, y del Administrador subalterno del propio ramo, del Escribano ó del Notario á quien corresponda y del Procurador Sindico, previa su citación por aquél.

A falta del Administrador subalterno, asistirá á la subasta el Juez Municipal de la capital del partido correspondiente ó un Concejal del Ayuntamiento, debiendo al efecto hacerse la oportuna citación por el Escribano actuario ó por el Notario.

Cuando se trate de fincas comprendidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876, ó que se proceda á su venta en virtud de lo preceptuado en dicha ley, se verificarán las subastas en la forma dispuesta en los párrafos anteriores; pero será siempre indispensable la asistencia de Notario público.

Art. 46. A la hora en punto señalada para la subasta, el Juez Presidente de la misma la declarará abierta, comunicándolo al público por medio de alguacil pregonero, y la primera media hora se destinará á recibir los resguardos de los depósitos previamente constituidos para la licitación y las consignaciones que durante esa media hora se hagan. Al ir á terminar ésta, se preguntará en alta voz á los concurrentes si tienen que presentar algún resguardo ó hacer alguna consignación, y se admitirán los que se presenten y se recibirá cualquier consignación que se haga en el acto; pero, principiada la licitación, no se recibirá ningún resguardo ni se admitirá consignación alguna.

Art. 47. Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho depósito, lo harán presentando el resguardo correspondiente ó la certificación del mismo; debiendo constar á continuación de tal documento, por nota firmada por el depositante, que autoriza al que la presenta para que haga proposiciones en su nombre.

Dicha nota será puesta y firmada á presencia del Tesorero ó del Depositario, y visada y sellada por uno ú otro.

Así los licitadores como los que á nombre de éstos concurren á hacer proposiciones, exhibirán su cédula personal de la que se tomará razón por el Escribano actuario, y se tendrá en cuenta, para los efectos siguientes, lo mismo por los Jueces de primera instancia que por los Administradores de Hacienda, lo establecido en las condiciones 1.º, 2.º y 3.º determinadas en el art. 87.

Art. 48. Los Jueces Presidentes de las subastas abrirán la licitación por el tiempo señalado en los anuncios para la venta, é irán admitiendo las posturas que gradualmente vayan mejorando dicho tipo, hasta que dejen de hacerse proposiciones, y declararán mejor rematante al licitador que haya hecho la postura más elevada, á cuyo fin el Escribano actuario irá anotando los nombres de los licitadores y las posturas que sucesivamente hagan; de todo lo cual, así como de lo más importante respecto á la constitución del depósito para licitar, se extenderá por dicho actuario en el expediente de

subasta la necesaria acta, que será firmada por el Juez de primera instancia, Administrador de Hacienda, ó delegado por él mismo, ó Administrador subalterno, Regidor Sindico, el mejor postor y el mismo Escribano ó el Notario asistente.

Art. 49. Si en el mismo día y ante el mismo Juez hubiese de celebrarse la subasta de varios bienes, se verificará una licitación por cada finca ó censo, y se extenderá la necesaria acta en cada uno de los expedientes respectivos, guardándose el orden cronológico con que aparezcan los bienes en los anuncios para la venta; pero, declarado por el Juez Presidente que ha terminado una licitación, no admitirá después ninguna otra postura acerca de tal remate.

Art. 50. En el momento que terminen las subastas, los Jueces que las presidan devolverán las consignaciones y los resguardos de los depósitos para licitar, ó sus certificaciones, á los postores á cuyo favor no hubiese quedado hecho el remate.

Los resguardos ó certificaciones del que resulte mejor postor serán remitidos por los Jueces el mismo día de la subasta ó al siguiente á los Delegados de Hacienda respectivos.

Las cantidades que se hubiesen consignado ante los Jueces y retuvieren éstos por ser del mejor postor en cada remate, las mandarán ingresar en depósito en la Caja de la Delegación de Hacienda ó en la Administración subalterna del partido correspondiente. Esto se dispondrá en el acto de terminar las licitaciones, y se realizará lo más tarde al día siguiente de las subastas, siendo en otro caso responsables de toda reclamación sobre el particular los Jueces y los Escribanos ó los Notarios que hubiesen entendido en aquéllas. Los resguardos de los depósitos que así se constituyan se remitirán también en seguida á los Delegados de Hacienda, y se hará constar todo ello en los expedientes judiciales de subasta.

Art. 51. Los Jueces Presidentes de las subastas dispondrán además, inmediatamente que hayan éstas terminado, que por los Escribanos ó los Notarios asistentes se expidan los correspondientes testimonios, los cuales, en unión de los expedientes respectivos, serán remitidos sin demora alguna á los Delegados de Hacienda por medio del Administrador en las capitales de provincia, y por el correo, en pliego certificado, cuando la subasta se haya celebrado fuera de dicha capital; debiéndose, en uno y otro caso, acusar oportunamente recibo por las Delegaciones de Hacienda, las cuales, á su vez, remitirán dichos testimonios y expedientes á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Art. 52. Los testimonios á que se refiere el artículo anterior se expresará la orden ó acuerdo en virtud del cual se haya procedido á la venta; el Boletín en que ésta fué anunciada; la procedencia y número del inventario de la finca, lote ó derecho objeto de la venta, y su determinación ó descripción según el anuncio de la subasta; celebración de ésta y constitución del depósito para licitar; declaración del mejor postor, y por qué cantidad y nombre, y domicilio del mismo.

Dichos testimonios serán tantos cuantos sean los bienes subastados; y si no se presentase licitador alguno admisible, se expedirán aquéllos en sentido negativo.

La Dirección general avisará oportunamente á las Delegaciones de

Hacienda el recibo de los mencionados documentos.

Art. 53. Los Administradores subalternos ó las personas que en nombre de los mismos asistan á las subastas, tomarán nota del número del inventario, procedencia, clase, nombre, situación, cabida ó extensión, tipo para la venta, importe del remate y nombre y domicilio del rematante de cada uno de los bienes subastados.

Estas notas, visadas por los Jueces Presidentes de las subastas, serán remitidas directamente á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas el mismo día de los remates; y si no hubiese á ello lugar, se remitirán por el correo más inmediato.

Art. 54. La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en vista de los testimonios, notas y expedientes de subastas y de los demás antecedentes que existan en el mismo Centro directivo, adjudicará los bienes á los que resulten mejores rematantes; ó resolverá ó propondrá al Ministerio, según las circunstancias, lo que considere más acertado, si hubiese motivos para no aprobar las subastas.

Tanto las adjudicaciones como las resoluciones y propuestas indicadas, habrán de acordarse en el plazo de treinta días, contados desde el en que se reciban los testimonios de las subastas respectivas, a no ser que se hallen suspendidas las adjudicaciones con arreglo al art. 4º, en cuyo caso, dicho plazo comenzará á contarse desde la fecha del acuerdo resolutorio del incidente que haya motivado tal suspensión.

Art. 55. Si la postura más alta en el remate de una finca, censo ó derecho, así en Madrid como en la capital de otra provincia ó en la del partido, fuese de una cantidad rigurosamente igual, su adjudicación será decidida por la suerte.

Este acto se celebrará en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á presencia del Director y con asistencia del Jefe de la Sección correspondiente, de un Jefe de Negociado de la Intervención general, designado por la misma, y del Jefe de Negociado de Ventas de dicha Dirección general, que actuará como Secretario, y se practicará por un Oficial del mismo Negociado.

Art. 56. Toda orden de adjudicación expresará la fecha de la subasta respectiva; el Boletín en que ésta fué anunciada; el número del inventario, procedencia, nombre, clase y situación de la finca, censo ó derecho que se adjudica; nombre y domicilio del adjudicatario; precio en que se hace la adjudicación, y forma en que ha de ser satisfecho.

En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas se llevará un libro en el que se registrarán todas las adjudicaciones, tomando nota de los datos que las mismas contienen y de su fecha.

Art. 57. La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas remitirá á los Delegados de Hacienda los expedientes de subasta y las órdenes de adjudicación tan pronto como sean éstas acordadas y registradas.

Los Delegados de Hacienda acusarán oportunamente recibo de dichos expedientes y documentos á la Dirección general.

Art. 58. Recibidas que sean por los Delegados de Hacienda las órdenes de adjudicación, dispondrán que las Administraciones de Hacienda sean avisadas á los respectivos expedientes de subasta y que por las Intervenciones se tome razón de aquéllas inmediatamente; y acto seguido dichos

Delegados remitirán las órdenes y expedientes á los Jueces de primera instancia, Presidentes de las subastas en que haya tenido efecto el remate, á fin de que dispongan sean notificadas á los compradores las órdenes de adjudicación, previniéndoles que en el término de quince días realicen el pago del primer plazo y los gastos, ó éstos y el precio total si la finca fuese de menor cuantía.

Dichos Jueces avisarán oportunamente á los Delegados de Hacienda el recibo de los expedientes de subasta y órdenes de adjudicación, y cuidarán de que las diligencias de notificación á los compradores sean unidas á los respectivos expedientes, así como de poner en seguida en conocimiento de los mismos Delegados las fechas de tales notificaciones.

Además, en los Boletines oficiales de las provincias se publicará mensualmente una relación de las adjudicaciones de bienes vendidos.

Art. 59. Las subastas ordinarias para la venta de los bienes inmuebles y derechos del Estado, ó por el Estado enajenables, en virtud de las leyes de desamortización, serán cuatro.

El tipo de venta para la primera subasta se fijará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28 y 29. Para la segunda subasta será el 85 por 100 del tipo de la primera. Para la tercera será el 70 por 100 del mismo tipo. Y para la cuarta, el 55 por 100 también del tipo de la primera.

Las segundas, terceras y cuartas subastas se celebrarán en el caso de que sucesivamente no hubiera habido licitación alguna en las anteriores, y los anuncios de estas subastas bastará que sean publicados con veinte días de antelación al señalado para la celebración de las mismas.

En cuanto á los edificios y terrenos comprendidos en la ley de 21 de Diciembre de 1876, si no se presentan licitadores en las subastas, la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con vista de los respectivos testimonios y demás antecedentes, acordará lo que proceda, con arreglo á la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

Art. 60. Si en ninguna de las cuatro subastas ordinarias se presentasen licitadores, y el importe de la tasación en venta ó de la capitalización fuese inferior al tipo fijado para la cuarta, los Delegados de Hacienda dispondrán en seguida la celebración de una quinta subasta extraordinaria por el importe de la tasación ó de la capitalización, anunciándola quince días por lo menos antes del en que haya de efectuarse.

Art. 61. Intentados sin resultado los cuatro remates y el quinto en su caso, la subasta quedará abierta y se recibirá cualquiera proposición que por escrito se presente á los Delegados de Hacienda, los cuales dispondrán desde luego es anuncio nueva subasta, bajo la base de la mejor oferta que se presente; pero no se admitirá proposición que deje de cubrir el 30 por 100 del tipo por el cual se haya anunciado la finca en primera subasta.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en vista de los expedientes y testimonios de tal subasta y de los expedientes administrativos de venta, resolverá lo que sea más acertado, oyendo antes á la dirección general de lo Contencioso.

(Se continuará).

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Subdelegado de Medicina del distrito de Palacio en esta Corte, para que se aciere el art. 5º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que dispone no podrá tener efecto el ingreso de dementes en observación en los Manicomios sino en casos de verdadera y notoria urgencia, declarados así en los informes del Alcalde y Subdelegado de Medicina, manifestando que, en los dieciséis años que lleva de ejercicio en el cargo, no ha sido requerido ni se le ha ordenado emitiera informe alguno en las instancias de ingreso de dementes, y si solamente el V.º B.º del reconocimiento de las firmas de los Facultativos que deben certificar de las enfermedades de los enajenados, y rogando, por último (si la disposición del art. 5º del citado Real decreto no está en desuso), se exprese en la Real orden que se dicte, si los informes de los Subdelegados de Medicina, confirmatorios de los emitidos por los Facultativos, deben ser extensivos para todos los Manicomios.

Considerando que el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, lejos de haber sido modificado ni estar en desuso, rige en todas sus partes, debiendo cumplirse cuanto en él se dispone, adoptando las medidas de garantía y seguridad necesarias para evitar puedan ser recluidos, aunque sólo sea con carácter de observación, enfermos que no revistan todos los caracteres de los enajenados:

Considerando que no puede ser nunca obstáculo para eludir el cumplimiento de las Leyes el mayor ó menor desuso en que aquéllas hayan caído, con tanto menos motivo, cuando, como en el presente caso, se trata de un precepto justísimo en su esencia, y que está sancionado precisamente para evitar cuestiones de familia en materia tan grave como la reclusión temporal de un individuo en el que su estado mental pueda ser de tal índole que no exija, sin embargo, un sistema para su curación tan duro y represivo como el de un Manicomio, y que todas las garantías que se adopten serán escasas para evitar que ingresen en dichos establecimientos las personas que puedan obtener una perfecta curación hallándose al cuidado de sus familias, y cuyo padecimiento pudiera más bien exacerbarse con el régimen, para ellos innecesario, del Manicomio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer;

Primero. Que se confirme nuevamente lo dispuesto en el art. 5º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que obliga á los

Subdelegados de Medicina y á los Alcaldes á emitir informes razonados acerca de la verdadera urgencia y necesidad de la reclusión; debiendo advertirse que no se dará en lo sucesivo ingreso en los Manicomios á ningún enfermo cuando no conste dicho requisito en los expedientes que promuevan.

Segundo. Que se declare que esta disposición será extensiva á todos los Manicomios de España, sea cuauquiera el carácter que ostente y los fondos con que se sostengan.

Tercero. Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de todas las Autoridades, funcionarios del ramo y el público en general.

De Real orden lo digo á V. J. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.—G. Alix. Sr. Director general de Administración.

(*Gaceta* del 27 de Noviembre de 1903.)

Nº. 2157

Administración de Hacienda la de provincia de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del reglamento vigente para el procedimiento económico-administrativo de 15 de Septiembre del corriente año, se cita por el presente edicto á Juan Illera, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta Administración en cualquier dia hábil, y horas de doce á trece para que conteste á una denuncia presentada contra el mismo por la Guardia civil del puesto de Aguilafuente en 25 de Marzo del año próximo pasado, por pastoreo abusivo, debiendo hacer presente que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Segovia 28 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Pla.

Nº. 2155

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta.

El dia 12 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Villacorta, tendrá lugar la tercera y última subasta de pastos sobrantes del monte del mismo núm. 96, denominado "Vallejuela y Nava," bajo la nueva tasa de 80 pesetas y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 29 de Noviembre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Nº. 2155

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta.

En los días del próximo mes de Diciembre que se indican, á las once de la mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar las terceras subastas de los aprovechamientos de caza de los montes de los mismos, bajo las nuevas tasaciones que también se citan, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en el *Boletín oficial* de 27 de Septiembre de 1901.

Relación que se cita.	Días y horas de las subastas	de Diciembre.	
		Días	12
PUEBLOS	Tasación anual	9	46
	Pesetas	54	117
Circuelos de Coca		103	15
Aldonsanco		176	177
Asunción		176	177
Nava de la		176	177
Nave		176	177

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 29 de Noviembre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Nº. 2155

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta.

El día 14 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Riaza, tendrá lugar la tercera subasta de 16 estereos de leña delgada y siete de raíces, depositados en dicha villa, bajo la nueva tasación de 64'40 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 29 de Noviembre de

1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 2149

Alcaldía constitucional de Segovia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 23 del que rige, de los impuestos sobre cada res que se sacrifique en el Matadero público y casas particulares durante el año de 1904, esta Alcaldía en virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del viernes 27 del actual, designa el dia 29 de Diciembre próximo para que pueda verificarse la citada subasta, bajo el mismo tipo de nueve mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para los que gusten enterarse, cumpliendo lo acordado por dicha Corporación en sesión de 9 de Octubre último, se anuncia al público para general conocimiento, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, que el remate tendrá lugar de doce á una del dia referido en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la citada instrucción, el depósito provisional y el definitivo que habrán de constituirse en la Tesorería de este Municipio, en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, serán de mil pesetas, y por la del 15 por 100 del valor que sea objeto del contrato respectivamente.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, D. Clemente García Zamariego, licenciado en derecho civil y Canónico, es el designado en armonía con lo prescripto en el art. 15 de la mencionada instrucción para el bastanteo de poderes otorgados en favor de personas que en la subasta representen á otros interesados.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora en el papel correspondiente de la clase 11.º y arregladas al siguiente modelo de proposición, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la repetida instrucción, si no es que se trate de personas que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la repetida instrucción.

La cantidad íntegra en que se subasta el servicio, da ingresará el rematante por mensualidades vencidas.

Segovia 28 de Noviembre de 1903.—

El Alcalde, Julián Carretero.

Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de....., con cédula personal núm..... enterad, del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia del dia..... de..... del año actual, para la subasta del arriendo de los derechos sobre cada res que se sacrifique en el Matadero público y casas particulares de esta Capital, durante el año de mil novecientos cuatro, se compromete á tomar..... en cargo el referido servicio, por la cantidad de..... pesetas.... céntimos (en letra), ajustándose á las condiciones establecidas de que está enterado.

En el sobre en que se entregue el pliego de proposición deberá escribirse lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arrendamiento etc.» (Lo que expresa la condición tercera del pliego).

Núm. 2156

Alcaldía constitucional de Segovia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 24 del que rige para el

arriendo del impuesto sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en todo el año de 1904, esta Alcaldía, en virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión del viernes 27 del actual, designa el dia 30 de Diciembre próximo, para que pueda verificarse la citada subasta, bajo el mismo tipo de nueve mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para los que gusten enterarse, cumpliendo lo acordado por dicha Corporación en sesión de 9 de Octubre último, se anuncia al público para general conocimiento, conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por el Real decreto de 12 de Julio del corriente año, que el remate tendrá lugar de doce á una del dia referido en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la citada instrucción, el depósito provisional y el definitivo que habrán de constituirse en la Tesorería de este Municipio, en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, serán por la cantidad de 450 pesetas, y por la del 15 por 100 del valor que sea objeto del contrato respectivamente.

El Letrado y Oficial de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento D. Paulino Gómez del Prado, es el designado en armonía con lo que preceptúa el artículo 15 de la repetida instrucción para el bastanteo en los poderes otorgados en favor de personas que en la subasta representen á otros interesados.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora en el papel correspondiente de la clase 11.º y arregladas al siguiente modelo de proposición, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la mencionada instrucción.

Ta cantidad íntegra en que se subasta el servicio, da ingresará el rematante por mensualidades vencidas.

Segovia 30 de Noviembre de 1903.—

El Alcalde, Julián Carretero.

Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de....., con cédula personal núm..... enterad, del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia del dia..... de..... del corriente año, para la subasta del arrendamiento del impuesto de puestos públicos y vendedores ambulantes en todo el año de mil novecientos cuatro, se compromete á tomar..... en cargo el referido servicio, por la cantidad de..... pesetas.... céntimos (en letra), ajustándose á las condiciones establecidas de que está enterado.

En el sobre en que se entregue el pliego de proposición, deberá escribirse lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arrendamiento etc.» (Lo que expresa la condición tercera del pliego).

Núm. 2159

Alcaldía de Mata de Cuellar.

Terminados los repartimientos de rústica colonia, pecuaria, así como el padrón de edificios y solares de este distrito, para el próximo ejercicio de 1904 quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que creyan oportunas.

Mata de Cuellar 28 de Noviembre de 1903.—

El Alcalde, Teodoro Gómez.

segundo lento

Núm. 2152

Alcaldía de Sanguillo.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta población, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas de los fondos de este municipio por trimestres vencidos, por la asistencia á las cincuenta familias pobres, niños expósitos, casos de oficio y pobres transientes.

Y debiendo prestar además todos los servicios sanitarios que las leyes reglamentarias vigentes disponen. La duración del contrato será por cuatro años.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en legal forma dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia.

Sanguillo 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Martín Merino Merino.

Núm. 2153

Alcaldía de Montejo de la Serrezuela.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1904, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia, admitiéndose cuantas reclamaciones sobre el mismo se presenten; debiendo advertir que pasado dicho plazo, no se admittirá ninguna.

Montejo de la Serrezuela 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Gregorio Miguel.

Núm. 2154

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria y la lista del padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1904, se hallan de manifiesto por el término de ochenta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarles y formular las reclamaciones que sean pertinentes; pues una vez transcurrido, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Martín Muñoz de las Posadas 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Santiago Andrés.

Núm. 2146

Alcaldía de Fuentetoro.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; los contribuyentes en el mismo comprendidos pueden formular las reclamaciones que les conviniere; pasado dicho plazo, quedarán sin efecto las que se presenten.

Fuentetoro 26 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Val.

Núm. 2147

Alcaldía de Torreiglesias.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarles y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes; transcurrido que sea, no se admitirán las que se presenten.

Torreiglesias 24 de Noviembre de 1903.—

El Alcalde, Mariano González.

Núm. 2148

Alcaldía de la Matilla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo correspondiente al año de 1904, cuyo tipo es de 1.232 pesetas, y por no haber sido adjudicada la subasta que se efectuó el dia 28 de Septiembre de 1903, se anuncia por lo tanto la segunda para el dia 13 del próximo mes de Diciembre y hora de diez y media, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo las condiciones establecidas para la primera que se hallan de manifiesto en esta Secretaría formando parte del respectivo expediente; pero con admisión de las tres partes del tipo expresado.

Matilla 27 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Vicente García.

Núm. 2151

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.

Don José Viéitez y Penedo, Juez de instrucción de este partido de Riaza.

Por la presente requisitoria se sita, llama y emplaza, a un hombre que dijese ser vecino de Aldeaseña, cuyo nombre se ignora, y paradero sus señas personales son: estatura regular, constitución robusta, afeitado, que vestía traje de pana, gorra y calzaba zapatos blancos, con una bufanda á rayas, de veintisiete años de edad, que en quince de Febrero último, vendió á Feliciano Cabornero Carrascal, vecino de la Cueva de Roa, provincia de Burgos, en el término denominado «Don Sergio», siete reses lanares, que había sustraído de una tenada de la propiedad de Domingo Salvador Zúñiga, vecino de Aldehorno, para que en el término de veintiún días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gacetina de Madrid, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en la causa que se instruye por expresada sustracción de reses lanares, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio porque hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruega y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este Juzgado de expresado sujeto.

Dado en Riaza á veintiseis de Noviembre de mil novecientos tres.—José Viéitez.—Por mandado de S. E. Faustino Rodríguez.

Núm. 2150

Comisión Liquidadora del Batallón de Ciudadanos Expedicionario, nº 7.

Relación nominal de los individuos que han solicitado sus alcances con expresión del pueblo y provincia de su naturaleza.

Soldado.—Agustín García Otero, natural de Aldehorno, provincia de Segovia.

Idem.—Juan Rivero Vázquez, natural de Ayllón, provincia de Ávila.

Cartagena 21 de Noviembre de 1903.—El Comandante Jefe del Detalle, José Sánchez.—V. B. El Coronel, Perera.

(Continuado s2)